

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr: La Real orden de 28 de Octubre último, fija el criterio á seguir en el servicio de caminos vecinales; atender con preferencia la conservación de los terminados, impulsar con más actividad las obras de las provincias cuyas Diputaciones cumplen con escrupulosidad los contratos celebrados, facilitar y hacer efectivo el pago de los saldos que deben las que no han podido seguir al Estado en su marcha progresiva, rescindir los contratos á que haya lugar, cobrando su débito por las anualidades forzosas establecidas é implantar con firmeza y tenacidad la ley vigente de caminos vecinales que, si bien es susceptible de algunas mejoras, no depende de ellas exclusivamente la resistencia que en los comienzos encuentra su aplicación; lo mismo aconteció en la Nación vecina para hacer cumplir su ley fundamental de caminos vecinales, cuyas bases no ha podido derogar el tiempo en medio siglo transcurrido.

Bastante satisfactorias son las noticias recibidas del cumplimiento de dicha Real orden en sus distintos extremos, pero faltan varios datos complementarios que permitan aquilatar el grado en que cada Diputación lo ha hecho y formalizar sus compromisos para lo porvenir.

Justo es hacer con arreglo á dicha gradación el reparto de créditos de caminos vecinales, pero como no puede hacerse esperar más la prosecución de las obras, se impone hacer dicho reparto en dos etapas; asignar por el momento á todas las provincias que celebraron contrato del primer sistema en que el Estado ejecuta directamente las obras, una cantidad igual regulada por la que están comprometidas á pagar en el corriente año por haberla consignado en sus presupuestos provinciales y haberse declarado el pago de atención preferente bajo la responsabilidad personal del Presidente y Contador de la Diputación; y, recogidos los datos que acrediten la importancia del esfuerzo que cada provincia realiza para la construcción y conservación de caminos vecinales, asignar en relación á aquélla el suplemento de crédito á que se haya hecho acreedora.

Fundado en las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se asigne desde luego un crédito de 20.000 pesetas á cada una de las provincias siguientes, cuyas Diputaciones celebraron contrato con el Estado y en que ésta ejecuta directamente las obras: Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Orense, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León,

Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

2.º Que de dicho crédito no se libre cantidad alguna en tanto que la Dirección general de Obras públicas no considere que la Diputación Provincial correspondiente ha cumplido con las prescripciones de la Real orden de 28 de Octubre último, concediéndose una prórroga hasta fin de Febrero para acogerse á las ventajas de dicha Real orden.

3.º Que los créditos concedidos por la ley de Presupuestos para el corriente año para las provincias que tienen contrato y el Estado ejecuta directamente las obras, se destinarán á la terminación de los caminos vecinales empezados en los años anteriores que designe la Dirección general de Obras públicas, en tanto no quede cantidad remanente para empezar nuevos caminos, en las provincias cuyos contratos siguen vigentes, ateniéndose las demás á lo que prescribe la Real orden de 28 de Octubre último.

4.º Que se asigne el crédito de 250.000 pesetas á la provincia de Barcelona, de conformidad con su contrato especial.

5.º Que se asigne el crédito de 150.000 pesetas al conjunto de las provincias de Segovia, Gerona y Badajoz en que la Diputación ejecuta directamente las obras.

6.º Que se asigne el crédito de 20.000 pesetas para gastos de estudios en las provincias que tienen contrato.

7.º Que la Dirección general de Obras públicas, cuando haya reunido los datos que juzgue necesarios

para apreciar el grado en que las distintas Diputaciones Provinciales cooperan á la construcción de caminos vecinales, y su mejor cumplimiento de las disposiciones vigentes, asigne á las provincias antes expresadas los suplementos de crédito que considere convenientes; fije los auxilios que deban concederse para conservación de caminos vecinales y el destino que deba darse á la subvención concedida á las Juntas provinciales por Real orden de 29 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1909.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Obras públicas.

La escasez de personal técnico del Ramo de Minería en los años anteriores al 1900, y la dificultad de que pudiera atender á las numerosas empresas que en aquella época se formaron, respondiendo á un período de gran actividad industrial en el país, aconsejó la publicación de las Reales órdenes de 3 de Agosto y 19 de Septiembre de 1898 y la de 22 de Septiembre del año siguiente, dictadas con el objeto de dar las mayores facilidades posibles á los titulares extranjeros para habilitar sus títulos y poder ejercer su profesión en España, atendiendo así á las necesidades de la industria minera. Pasado aquel período de actividad y habiendo, en cambio, obtenido en los Centros facultativos del Estado el título profesional un gran número de Ingenieros y Capataces de Minas, han desaparecido, por lo tanto, las circunstancias que aconsejaron las disposiciones antes citadas.

En atención á todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que queden sin efecto las Reales órdenes de 3 de Agosto y 19 de Septiembre de 1898 y 22 de Septiembre de 1899, sujetándose en lo sucesivo la tramitación de los expedientes instados en solicitud de habilitación de los títulos extranjeros para su validez en España á las disposiciones generales de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1909.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo varias las reclamaciones presentadas á este Ministerio, con motivo de haberse negado algunos Ayuntamientos y Diputaciones al pago de los funcionarios de sus respectivas Prisiones, fundándose en lo dispuesto por el art. 14 de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que por las Corporaciones á quienes corresponde, se sufragen los gastos que se originen en los Establecimientos y que deben ser atendidos con cargo al capítulo de «Material», en la misma forma que hasta la presente se venía verificando.

2.º Que á los funcionarios destinados á los mismos, se les satisfagan sus haberes igualmente que hasta ahora, ínterin por los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Hacienda, de acuerdo con la Presidencia del Consejo de Ministros, se dicten las disposiciones convenientes para el cumplimiento de la referida ley.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1909.—Marqués de Figueroa.—Sr. Director general de Prisiones.

(Gaceta del día 30 de Enero.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid ha dirigido á esta Junta provincial la siguiente comunicación:

«Habiendo llegado á noticias de este Rectorado que, en algunas Escuelas de primera enseñanza de este Distrito universitario, se prolonga el período de vacaciones, contraviniendo á lo ordenado en las disposiciones vigentes, este Rectorado llama la atención de esa Junta provincial, para que lo haga á las locales, á fin de que se cumpla lo prevenido en las Reales órdenes de 23 de Mayo de 1855 y 6 de Julio de 1888.»

En cumplimiento, pues, de lo ordenado, las Juntas locales se servirán dar cuenta á esta provincial de todos aquellos Maestros que, sin causa justificada y en este caso con la consiguiente licencia ó permiso, se ausenten del punto de su residencia, ó cuando menos no abran la Escuela en días que no sean los que taxativamente determinan las Reales órdenes anteriormente citadas.

Palencia 5 de Febrero de 1909.—El Gobernador Presidente, Agustín Díez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Con fecha 29 de Enero último ha sido nombrado con carácter de ínterin por la Intervención general de la Administración del Estado, Aspirante de primera clase de la Intervención de Hacienda de esta provincia, con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, D. Isidro Monteoliva Mazariegos, de cuyo destino se ha posesionado el día 1.º del mes actual.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia como cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904, sobre ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Ministerio de Hacienda.

Palencia 3 de Febrero de 1909.—Juan de Retes.

Montes de Utilidad Pública.

Séptima Inspección general.

Distrito forestal de Palencia.

CIRCULAR.

De conformidad con lo que preceptúan los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901, y en cumplimiento de lo mandado en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, tengo que dirigirme á los Ayuntamientos propietarios de montes declarados de utilidad pública en la provincia donde se inserta la presente llamando en primer lugar su atención acerca de la Real orden de 1.º de Marzo de 1878 que trata de favorecer sus intereses, representados por dichos montes.

Al efecto, espero que respondiendo á las excitaciones de esta disposición, remitirán dentro del presente mes de Febrero al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Palencia notas exactas de los aprovechamientos que deseen utilizar durante el año forestal de 1909 á 1910, que dá principio el día 1.º de Octubre próximo, con objeto de que el personal facultativo que ha de reconocer los montes expresados para la formación del Plan de aprovechamientos, puedan proponer cuantos tiendan á llenar las necesidades de los pueblos y no se opongan á la buena conservación ó mejora de dichos montes.

Las notas de petición de aprovechamientos forestales expresarán con claridad si han de someterse á subasta pública ó han de ser utilizados sin sujeción á ella, justificándose en este último caso, según prescribe el artículo 94 del Reglamento mencionado, el derecho ó título de uso reconocido por la Administración, citando la fecha de tal concesión y si el disfrute vecinal es gratuito ó mediante el pago de su tasación. Para que el personal facultativo pueda examinar con detenimiento los sitios en que se pretenda cortar árboles ó leñas, conviene se expresen los nombres con que son conocidos en la localidad y sus límites por los cuatro puntos cardinales.

Respecto al aprovechamiento de pastos, es conveniente también detallar la estación del disfrute, la clase de ganado y número de cabezas que se desea entren en los montes, distinguiendo las cabezas de ganado de uso propio de las dedicadas á trabajo ó granjería.

Tanto por acatamiento debido á las indicadas disposiciones del ramo, cuanto por ser los aprovechamientos forestales que se verifican legalmente fuente de ingresos, ó que llenan necesidades de los pueblos propietarios de montes á cargo del Ministerio de Fomento, recomiendo á los Alcaldes respectivos que las Corporaciones que presiden cumplan todos los extremos que abraza la presente circular.

Segovia 4 de Febrero de 1909.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

DEPOSITO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE PALENCIA.

Anuncios.

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos para el día 20 del mes de la fecha, á las doce de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la Junta lo considera preciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina desde las nueve á las catorce, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 6 de Febrero de 1909.—El Oficial encargado, Fulgencio Villacampa.

Artículos que han de adquirirse.

Petróleo.
Carbón vegetal.

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos para el día 20 del mes de la fecha á las diez de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la

Junta lo considera preciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina desde las nueve á las catorce, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 6 de Febrero de 1909.—El Oficial encargado, Fulgencio Villacampa.

Artículos que han de adquirirse.

Cebada.
Paja de pienso.
Leña.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS. JEFATURA DE PALENCIA.

Año de 1908.—Cuarto trimestre.

Cuenta de las cantidades ingresadas y gastos hechos en esta Jefatura durante el trimestre, procedentes de los depósitos del 5 por 100 de la provincia de Palencia y 3 por 100 de la de Burgos.

INGRESOS.	Ptas.	Cts.
Por el 5 por 100 de Palencia, durante el trimestre.	48	70
Por el 3 por 100 de Burgos, durante los trimestres 3.º y 4.º.....	133	74
Sobrante del trimestre anterior.....	118	71
TOTAL DE INGRESOS.	301	15
GASTOS.		
Pagado á los Sres. Alonso é Hijos por suministro de efectos de escritorio, según recibo núm. 1.....	27	>
Idem á la Sra. Viuda de Escoubes por un sello de franquicia postal, recibo núm. 2.....	12	>
Idem á D. Andrés R. Caballero por reparación y compostura de mobiliario de la oficina, recibo núm. 3.....	65	>
Idem á D. Evaristo Rodríguez por sus servicios como Escribiente temporero, recibo núm. 4....	48	>
Idem á D. Ricardo Pacheco por efectos de dibujo, recibo núm. 5.....	20	50
Idem á D. Germán de Guzmán por un cenicero de estufa, recibo núm. 6...	1	10
Idem á D. Guillermo Truniger por accesorios para la máquina de escribir, recibo núm. 7.....	31	50
Idem por suscripción á la <i>Revista Minera</i> durante el año 1908, recibo número 8.....	18	>
TOTAL DE GASTOS..	223	10
RESUMEN.		
Importan los ingresos....	301	15
Idem los gastos.....	223	10
Saldo á favor.....	78	05

Palencia 20 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. Odriozola.—V.º B.º.—El Gobernador, Agustín Díez.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1908, 1907 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Carrión.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1908	1907	Anteriores.	
1	Laurentino Ustio Gil.	Abia de las Torres.	Inútil.	1			2
2	Jesús Aguado Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.	1			2
6	Guillermo Porras Porris.	Idem.	Padre impedido.	1			2
5	Benjamín Aparicio López.	Bahillo.	Inútil.	1			2
2	Adolfo Poza Gómez.	Bustillo del Páramo.	Corto y padre impedido.	1			3
2	Germán Padierna Macho.	Idem.	Padre sexagenario.	1			2
1	Eustaquio Quijada González.	Cabañas.	Viuda pobre.	1			3
2	Estéban Río Moro.	Calzada de los Molinos.	Idem.	1			2
2	Emigdio Dujo Santamaría.	Calzadilla de la Cueva.	Corto.	1			3
1	Felipe Sánchez Torío.	Carrión de los Condes.	Padre sexagenario.	1			3
5	Agapio Martínez Diez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
11	Gregorio Amón Pinto.	Idem.	Padre impedido.	1			3
16	Ignacio Renedo Polvorosa.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
21	Laureano Villegas Cantero.	Idem.	Inútil.	1			3
25	Felipe Roldán Abia.	Idem.	Idem.	1			3
33	Agustín Merino Arconada.	Idem.	Idem.	1			3
34	Vicente Llorente León.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
1	Lúcio García Osorno.	Idem.	Inútil.	1			2
8	Vicente Barrada Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	1			2
21	Eliodoro Aparicio Gil.	Idem.	Padre sexagenario.	1			2
24	Julian Herrero Romero.	Idem.	Viuda pobre.	1			2
12	Felipe García Osorno.	Idem.	Corto en 1906.	1		1904	1
2	Justo Robles Gallinas.	Cervatos de la Cueva.	Corto é inútil.	1			3
3	Florencio Pérez Rivas.	Idem.	Corto.	1			3
4	Basilio Durántez Montes.	Idem.	Idem.	1			3
4	Genaro Vergara Lomas.	Idem.	Padre impedido.	1			2
7	Mariano Iglesias Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	1			2
10	Domingo Retuerto Herrero.	Idem.	Inútil.	1			2
2	Lázaro Sáez Ramos.	Frómista.	Viuda pobre.	1			3
3	Nicolás Urbaneja Rastrilla.	Idem.	Padre impedido.	1			3
6	Julio Herreras Macho.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
15	Abdón Redondo Plaza.	Idem.	Padre impedido.	1			3
16	Santos Pérez Diez.	Idem.	Inútil.	1			3
18	Eduardo Prieto Herreras.	Idem.	Corto.	1			3
4	Tomás Relea Antolín.	Idem.	Idem.	1			2
4	Vidal Pérez Andrés.	Idem.	Padre sexagenario en 1906.	1		1905	1
3	Julio Blanco González.	Idem.	Inútil en 1906.	1		1902	1
2	Antimo León Cardeñoso.	Idem.	Idem.	1			2
2	Nemesio Andrés Conde.	Lomas.	Idem.	1			2
5	Claudio Guerrero Carrera.	Marcilla.	Viuda pobre.	1			2
2	Mariano Velasco Ramos.	Idem.	Inútil.	1			2
3	Abdón Cebrián Sedano.	Nogal de las Huertas.	Padre sexagenario.	1			2
1	Benigno Cuesta Cebrián.	Osornillo.	Inútil.	1			3
3	Benigno Garrido Barón.	Osorno.	Corto.	1			3
9	Epifanio Plaza Iglesias.	Idem.	Idem.	1			3
11	Felipe Ramos Montoya.	Idem.	Idem.	1			3
2	Zoilo Gil Cábía.	Idem.	Padre impedido.	1			2
6	Francisco Molina Agüero.	Idem.	Inútil.	1			2
7	Mariano Gutiérrez Gil.	Idem.	Idem.	1			2
8	Juan Hoz García.	Idem.	Idem.	1			2
17	Juan Vallejo Célis.	Idem.	Padre sexagenario.	1			2
1	Eugenio Acero Miguel.	Población de Arroyo.	Viuda pobre.	1			3
1	Eleuterio Cayón.	Población de Campos.	Madre célibe.	1			2
3	Jerónimo Husillos Fernández.	Idem.	Madre casada con impedido.	1			2
7	Eusebio Atienza Doyagua.	Idem.	Padre sexagenario en 1908.	1			3
10	Luciano Caro Gonzalo.	Idem.	Corto.	1			2
3	Mauro Gómez Barba.	Revenga.	Padre impedido.	1			3
4	Enrique Rubio Puebla.	Idem.	Corto y padre impedido.	1			3
3	Mariano Río Izquierdo.	Robladillo.	Corto.	1			3
2	Jacinto Calle Fuente.	Idem.	Idem.	1			2
4	Germán Saldaña Prado.	San Cebrián de Campos.	Inútil.	1			3
1	José Aparicio Santamaría.	Idem.	Viuda pobre en 1906.	1		1905	1
9	José Castrillo Hervás.	Idem.	Inútil en 1906.	1		1905	1
3	Justo Ramos Redondo.	San Llorente de la Vega.	Inútil.	1			3
1	Fermín Medina Medina.	San Mamés de Campos.	Padre sexagenario.	1			3
2	Simón Ortega Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
7	Moisés Cembrero Medina.	Idem.	Inútil.	1			3
12	Higinio Río Ramos.	Idem.	Corto.	1			3
1	Lorenzo Ortega Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	1			2
5	Francisco Iglesias Antolín.	Santillana.	Inútil.	1			2
1	Gregorio Liences del Olmo.	Idem.	Corto 1903 y en filas 1907.	1		1903	1
2	Antonio Pastor Vicente.	Idem.	Padre impedido en 1906.	1		1903	1
1	Eloy Delgado Toledo.	Terradillos.	Viuda pobre.	1			3
3	Estanislao Gil Pérez.	Idem.	Padre impedido.	1			2
11	Feliciano Campos Pérez.	Idem.	Corto.	1			2

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS. Á QUE PERTENECEN.			Años que deben revisarse.
				1908	1907	Anteriores.	
4	Justo Alvarez Martínez.	Torre de los Molinos.	Inútil.	>	1	>	2
1	Bonifacio Ramos Antolín.	Villadiezma.	Padre impedido.	>	1	>	2
3	Adriano Blanco García.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
1	Gabriel Izquierdo Cuesta.	Villaherreros.	Corto.	1	>	>	3
2	Ulpiano Calvo Muñoz.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
4	Adolfo Meléndro Pérez.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	3
6	Pedro Muñoz Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
9	Gabriel Anejo Martínez.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
3	Emeterio González Campo.	Idem.	Inútil.	>	1	>	2
5	Miguel Aragón Pineda.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
8	Justo Provedo Fuentes.	Idem.	Padre sexagenario en 1908.	>	1	>	3
1	Eulogio Maestro Saldaña.	Villalcázar de Sirga.	Inútil.	>	1	>	2
5	Modesto Saljaña Arconada.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
1	Francisco Hoz Revilla.	Villamorco.	Padre impedido.	1	>	>	3
1	Filiberto Acero Calvo.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
1	Pirminio Carrancio Calonge.	Villamuera de la Cueva.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Salustiano Fernández Manzanedo.	Idem.	Inútil.	1	>	>	3
4	Alberto Valle Abia.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	1	>	>	3
5	Sixto Borragán Cantero.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
1	Francisco Miguel Vián.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
1	Pedro Perrote Moro.	Villasabariago.	Idem.	1	>	>	3
2	Román Caro Martín.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
1	Fermín Calvo Santillana.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
2	Andrés Castrillo Ibáñez.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
3	Ángel Pérez Izquierdo.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
2	Paciano Silva Merino.	Villoldo.	Corto.	1	>	>	3
4	Rafael Vázquez Calonge.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
1	Andrés Sánchez Villa.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
3	Mariano Villagrás Carrancio.	Idem.	Inútil.	>	1	>	2
1	Mariano Crespo Sánchez.	Idem.	Hermanos huérfanos impedidos en 1908.	>	>	1904	3

Palencia 30 de Enero de 1909.—El Presidente, Agustín Díez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido aprobado el expediente de registro de la mina nombrada «Pilar», núm. 2.008, de seis pertenencias de mineral de hierro del término de Celada de Robledo, solicitada por D. Ángel Cortabitarte, vecino del Astillero (Santander), en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del Reglamento de Minas, disponiendo que se expida el título de propiedad, transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el art. 56 del citado Reglamento.

Lo que se anuncia al público en este BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 26 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Terminado por la Junta municipal el reparto de consumos para el año 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Herrera de Valdecañas 1.º de Febrero de 1909.—El Alcalde, Dámaso Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada

con la asignación anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de siete familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes, lo que le producirá próximamente 2.250 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados del en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Támara 30 de Enero de 1909.—El Alcalde, Bernardino Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Formado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirán en Junta municipal en la Casa Consistorial al siguiente día hábil después de terminado el plazo señalado.

Melgar de Yuso 1.º de Febrero de 1909.—El Alcalde, Germán Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

No habiendo comparecido al acto

de la rectificación del alistamiento como incluido en el mismo el mozo Fausto Moras Rojo, hijo de Santiago y María del Pilar, á pesar de haber sido citado por medio de edicto inserto en este Boletín Oficial, se le cita nuevamente para que el día 13 del actual y hora de las diez de su mañana se presente personalmente ó por legítimo representante en esta Sala Capitular, en que tendrá lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento, por si tuviese en referido acto que hacer alguna reclamación.

Al propio tiempo se le cita á los actos del sorteo y declaración de soldados que habrán de celebrarse los días 14 del corriente mes y 7 de Marzo próximo, en que podrá exponer lo que á su derecho convenga, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Castrillo de Onielo 3 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Filapiano Minguéz.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Hallándose adeudando la mayoría de los Ayuntamientos de este partido judicial el contingente carcelario del año de 1908, ruego por el presente á los Señores representantes de los mismos que procuren hacerlos efectivos dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y de no verificarlo me veré en la precisión de proceder á su exacción por la vía de apremio.

Astudillo 4 de Febrero de 1909.—El Alcalde, José Castrillo del Mazo.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

El día 27 del actual á las once de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la venta en subasta pública de 12.536 kilogramos de trigo del Pósito de esta villa, bajo las condiciones consignadas en el oportuno expediente que desde este día está de manifiesto en la Secretaría municipal; servirá de tipo el precio medio que la citada especie tenga el día anterior á la subasta en el mercado de Palencia, como más próximo á este pueblo.

Rivas 5 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Nilo Torres.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

El día 25 del corriente mes á las once de la mañana tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de esta Corporación, la venta en subasta pública de 18 377 kilogramos y 24 gramos de trigo del Pósito municipal de esta villa, bajo las condiciones consignadas en el expediente que desde el día de la fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo el precio medio que la citada especie tenga el día anterior á la subasta en el mercado de Palencia, como más próximo á esta población.

Alba de Cerrato 3 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Emigdio Herrero.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.